Metepec, México; a 12 de enero de 2024

Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/020/2024

**C. Solicitante**

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00208/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 18 de diciembre de 2023, que a la letra señala:

**Solicitud:** *“cuantos vehiculos tiene el secretariado ejecutivo y quien los tiene asignados”* ***(sic).***

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;* ***no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

***“Artículo 24.*** *…*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,* ***proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Resoluciones:***

***• RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

***• RRA 0310/16****. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

***• RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0014/2024, signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información públicaque obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.** Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Al respecto, la Unidad de Apoyo Administrativo una vez realizada la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada reportó que, este Sujeto Obligado cuenta con un parque vehicular de 42 unidades, siendo las personas servidoras públicas usuarias: Víctor Manuel Aguilar Talavera, Maribel Hernández Jiménez, Paul Jonatan Matías Paniahua, José Antonio Hernández Salinas, Fernando Uriel Placido Morales, Ma. de Jesús Montserrat Salgado Robles, Jacobo Prieto Garduño, Enrique Sandoval Velázquez, Rigoberto López Alvares, Brenda Gómez Peña, Omar Ruiz Guadarrama, Laura Patricia Jiménez Campos, Armando Hurfano Martínez, Luis Evelio Mercado Cedillo, Eulalio Gómez Peña, Adrián Yaib López González, Adán Cervantes Chávez, Selene Colin Fernández, Héctor Hugo Rodríguez Flores, Cesar González Ceballos, Juan José Lugo Sanabria, Erik Jiménez Espada, Estela Vega Cervantes, Roberto Baruc Serrano Camacho, Alfredo Torres Saucedo, Marycarmen Rodríguez Duran, Ivone Contreras Beltrán, Alejandro Espíndola Gómez, Nedelia Patricia Morales Islas, Marco Antonio Becerril Palma, Oscar Horacio Mora Brito, Javier Carrillo Reyes, Rodrigo Contreras Pérez, Emmanuel Rico Pérez, Edgar Jardón Vázquez y José Pablo Javier Muñoz Hernández.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. José Antonio Hernández Salinas

Titular de la Unidad de Transparencia

y Encargado de la Secretaría Particular